

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000472

En atención a lo dispuesto en el artículo 140 del CGP, si bien no se configuran de manera precisa, respecto del presente asunto, ninguna de las causales de recusación prevista en el artículo 141 de la misma norma procesal, ni me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Arts. 150 y 151), y en el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 (Art. 35), es del caso advertir, para sanidad del proceso, que la suscrita tuvo un contrato de prestación de servicios con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., aquí demandante, desde agosto de 2019 hasta febrero del presente año, razón por la cual me declaro impedida para conocer el asunto.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juez que sigue en turno para lo de su cargo.

Cúmplase,



**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de la fecha 29 de julio de 2020

No. de Estado 12

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaría

Jr.

